

Publicaciones

Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas



Horario de verano de la Asociación

De Interés

“Proyecto de Real Decreto XX/2009 DE XX DE XX, de modificaciones de determinadas obligaciones Tributarias Formales y Procedimientos de aplicaciones de los Tributos, de adaptación de la normativa Tributaria a las disposiciones Comunitarias y de modificación de otras normas con contenido Tributario.”

[Ver proyecto](#)

BOE 19/08/2009

Real Decreto 1300/2009, de 31 de julio, de medidas urgentes de empleo destinadas a los trabajadores autónomos y a las cooperativas y sociedades laborales.

[Ver Documento](#)

BOE 15/08/2009

Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción.

[Ver Documento](#)

Plan Acciones Formativas / Festividad de San Mateo	2
Circular Asociado	3
Informe LOPD (Prodacan)	4
Leído en ... (ElEconomista.es)	5
IV Edición Experto en Asesoría Fiscal	6
El Rincón de Datadiar	7
Publicidad Asociación	8
XVII Edición Máster en Tributación de Empresas	9
Ayudas y Subvencions / Bolsa de Trabajo / Nota de Humor	10
Publicaciones (Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas)	11
Calendario Fiscal	12
Legislación de Interés	13
Editorial	14

Plan Acciones Formativas 2009

MATERIAS EN DERECHO MERCANTIL

PONENTES: Inmaculada González Cabrera y Rosalía Estupiñán Cáceres, *Prof. Contr. Doctoras en Derecho Mercantil de la ULPGC*

FECHAS: Por determinar

LUGARES: Gran Canaria y Tenerife

HORARIO: A determinar



Coorganiza:



PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PONENTE: Víctor Manuel Sánchez Blásquez, *Profesor Titular Acreditado de Derecho financiero y tributario Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*

FECHAS: Por determinar

LUGARES: Gran Canaria y Tenerife

HORARIO: A determinar



Coorganiza:



MATERIAS EN DERECHO CONCURSAL

PONENTE: Inmaculada González Cabrera y Rosalía Estupiñán Cáceres, *Prof. Contr. Doctoras en Derecho Mercantil de la ULPGC.*

FECHAS: Por determinar

LUGARES: Gran Canaria y Tenerife

HORARIO: A determinar



Coorganiza:



Comisión de Estudios 2009 - 2010

Más detalles e Inscripciones en: www.asesoresfiscalesdecanarias.com/formacion.php

Festividad de San Mateo, Patrono de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

El próximo Lunes, 21 de septiembre tendrá lugar la celebración de la Festividad del Apóstol SAN MATEO, Patrono de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, por aprobación de la Diócesis de Canarias en mayo de 2004, *"en la seguridad de que el Apóstol les ayudará y protegerá en la no siempre fácil tarea de servir de intermediarios entre los propietarios y la sociedad y comunidad política para conseguir una justa comunicación de bienes entre todos los ciudadanos"*. Ramón Echarren Ystúriz— Obispo de Canarias.



Le tendremos puntualmente informados de los actos institucionales a realizar.

Circular Asociado

Circular 1-2009.sec/stp

*Las Palmas de Gran Canaria a, 23 de Junio de 2009*

Estimado Compañero/a:

Por la presente me pongo en contacto contigo para informarte que con motivo de la temporada de verano, el horario de apertura y atención al asociado y público en general, de la sede de esta Asociación para los próximos meses de **julio, agosto y septiembre**, será de **08.00 a 15.00 horas**, recuperándose el horario de servicio habitual de la misma, a partir del **primero de octubre**.

Por otro lado, indicarte que durante el mes de **Agosto**, se cubrirán solamente **servicios mínimos**.

Sin otro particular que referirte por el momento, recibe un cordial saludo,

Fernando Ramón Balmaseda
SECRETARIO



APROBADO EL DESARROLLO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

► La norma acrecienta la seguridad jurídica y resolverá determinadas cuestiones o lagunas interpretativas que actualmente existen.

► Se aplica también a los ficheros y tratamientos no automatizados (papel) y se fijan criterios específicos sobre las medidas de seguridad de los mismos.

► Se garantiza que las personas, antes de consentir que sus datos sean recogidos y tratados, puedan tener un pleno conocimiento de la utilización que se vaya hacer de estos datos.

► El interesado dispondrá de un medio sencillo y gratuito para ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, sin tener que usar correo certificado ni otros medios que le supongan un gasto adicional.

► Todos los datos derivados de la violencia de género pasan del nivel básico de seguridad a un nivel alto.

Innovaciones más destacables

La norma incluye expresamente en su ámbito de aplicación a los ficheros y tratamientos de datos no automatizados (en papel) y fija criterios específicos sobre medidas de seguridad de los mismos.

Igualmente, regula todo un procedimiento para garantizar que cualquier persona, antes de consentir que sus datos sean recogidos y tratados, pueda tener un pleno conocimiento de la utilización que estos datos vayan a tener.

Aunque la norma no es de aplicación a personas fallecidas, para evitar situaciones dolorosas a sus allegados se prevé que éstos puedan comunicar al responsable del fichero el fallecimiento y solicitar la cancelación de los datos.

Para garantizar mejor el derecho de las personas a controlar la exactitud y utilización de sus datos personales, se exige de manera expresa al responsable de esos ficheros de datos que conceda al interesado un medio sencillo y gratuito para permitir a aquéllas ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. En la misma línea, se prohíbe exigir al interesado el envío de cartas certificadas o semejantes, o la utilización de medios de telecomunicaciones que impliquen el pago de una tarifa adicional.

Incremento de medidas de seguridad

Se incrementa la protección ofrecida a los datos de carácter personal en varios aspectos:

Pasan de un nivel básico de seguridad al nivel medio los ficheros de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social que tengan relación con sus competencias y las mutuas de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales de la

Seguridad Social. También pasan al nivel medio de seguridad los ficheros que contengan datos de carácter personal sobre características o personalidad de los ciudadanos que permitan deducir su comportamiento.

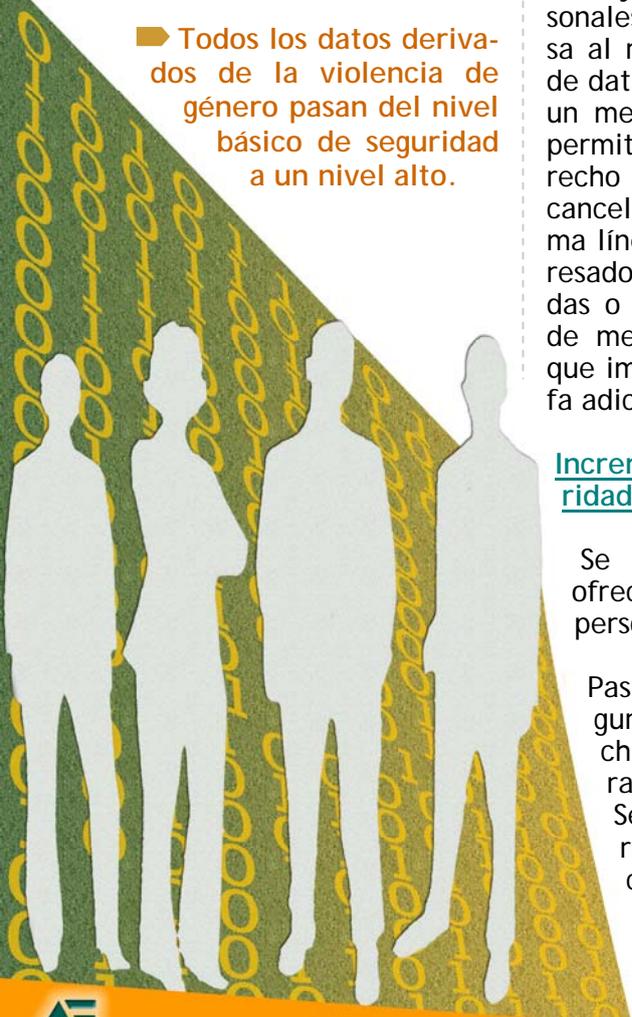
Igualmente, desde un nivel básico pasan al nivel medio los ficheros de los que son responsables los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público o exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas sobre datos de tráfico y de localización. Además, se exige a estos operadores establecer un registro de acceso a tales datos para determinar quien ha intentado acceder a esos datos, fecha y hora en que se ha intentado este acceso y si ha sido autorizado o denegado.

Desde el nivel básico de seguridad pasan a un nivel alto todos los datos derivados de la violencia de género.

Sobre éstos y los restantes datos personales incluidos en el nivel alto de seguridad se incorpora la obligación de cifrar estos datos si se encuentran almacenados en dispositivos portátiles.

Para facilitar a los obligados a cumplir las medidas de seguridad, se exige que los productos de software destinados al tratamiento de datos personales incluyan en su descripción el nivel de seguridad, ya sea básico, medio o alto, que permiten alcanzar de acuerdo con el Reglamento.

Por otra parte, se establecen ciertas especialidades para facilitar la implantación de medidas de seguridad, que incidirán sobre todo en el ámbito de las PYMES. Por ejemplo, bastará con aplicar las medidas de seguridad de nivel básico, en lugar de las de nivel alto, respecto a datos especialmente protegidos cuando sólo se utilicen para el pago de cuotas a las entidades de las que los titulares de los



datos sean miembros. Lo mismo se permite respecto a los datos referentes exclusivamente al grado de discapacidad o la simple declaración de la condición de discapacidad o invalidez, cuando tengan por única finalidad cumplir una obligación legal. Esto es particularmente aplicable a los datos relativos a la afiliación sindical o respecto a la salud en los ficheros de nóminas.

Medidas de seguridad específicas para ficheros y tratamientos no informatizados (papel)

El Reglamento concede una atención especial a estos dispositivos de almacenamiento y custodia de documentos, con el fin de que se garantice la confidencialidad e

integridad de los datos que contienen.

Se exigirá la aplicación de unos criterios de archivo que garanticen la correcta conservación de los documentos y el ejercicio del derecho de oposición al tratamiento, rectificación y cancelación de los datos.

Los armarios, archivadores y demás elementos de almacenamiento, deberán disponer de mecanismos adecuados de cierre (llave) que impidan el acceso a la documentación por personas no autorizadas. Mientras esa documentación no esté archivada, la persona que esté a su cargo deberá custodiarla, impidiendo que acceda a ella quien no esté autorizado.

Cuando estos ficheros contengan datos incluidos en un nivel de seguridad alto (ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud, vida sexual, datos recabados por la policía sin consentimiento de los afectados o actos derivados de violencia de género), deberán estar en áreas cerradas con el dispositivo de seguridad pertinente (puertas con llave), pero, si por las características de los locales, no puede cumplirse esta medida, se permite aplicar otra alternativa que impida a las personas que no están autorizadas el acceso a esta documentación.



elEconomista.es

Leído en... El Economista

El arrendador puede recuperar el local aunque el inquilino esté en concurso

Un arrendador puede recuperar su local alquilado a una empresa que se ha declarado en concurso sin necesidad de esperar a que culmine el procedimiento concursal. Así lo estima una sentencia del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante, del pasado 3 de junio, en la que se aclara que el lanzamiento de la concursada de una finca propiedad del ejecutante tras la resolución de la relación arrendaticia no está comprendido en el ámbito competencial del juzgado del concurso.

La actora demanda la ejecución de una sentencia de desahucio dictada por los Juzgados de Primera Instancia frente a la concursada y, en consecuencia, el lanzamiento de los apartamentos alquilados.

El juez de la sentencia, Fuentes Devesa, considera que se debe acudir al artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y a los artículos 8 y 55 de la Ley Concursal (LC). Explica que el primero de los preceptos (reproducido en el artículo 8 de la LC) atribuye al juez del concurso jurisdicción exclusiva y excluyente, entre otras materias, para "toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado,

cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado" y el artículo 55 de la LC señala que "**declarado el concurso no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor**".

Por tanto, el lanzamiento de la concursada de una finca propiedad del ejecutante tras la resolución de la relación arrendaticia no está en el ámbito competencial del juzgado del concurso por varias razones.

Fuera de su competencia

Para empezar, la competencia en fase de ejecución del juez del concurso no se refiere a cualesquiera ejecuciones contra el concursado, sino a aquellas actuaciones de contenido ejecutivo dirigidas frente a sus bienes o patrimonio. Así, en este caso no se trata de una actuación de apremio frente a bienes del concursado (no lo han sido nunca) ni frente a derechos económicos (los derivados del arrendamiento), ya que han quedado resueltos.

Además, recuerda el juez que según el artículo 70 de la LC **si cabe la rehabilitación, ésta debe residenciarse an-**

te el juez que conoce de la ejecución, porque será el que determine los costes que conforman uno de los conceptos del quantum a pagar, sin que pueda el juzgado del concurso tasar los costes impuestos por otro juzgado.

La regulación concursal obedece a la necesidad de unificar toda la ejecución patrimonial del deudor de manera que sólo exista un órgano competente para ello, el juez del concurso, pues es inherente a la naturaleza universal del concurso, bien para impedir que se frustre la posibilidad de convenio por ejecuciones aisladas de elementos de las unidades productivas, bien para optimizar el resultado de la ejecución.

Lo relevante es que no se pueda, de manera singular y separada, hacerse efectivos derechos sobre bienes patrimoniales del deudor común al margen del concurso. En este supuesto no se interesa medida de apremio sobre bienes del concursado, sino un pronunciamiento de toma de posesión de un bien ajeno al concurso.

El Economista. 19 Agosto 2009

IV edición EXPERTO EN ASESORÍA FISCAL “Semipresencial”

Matrícula Abierta

TÍTULO PROPIO DE LA ULPGC

Duración del Curso
desde el 12 de Octubre de 2009
al 31 de Julio de 2010

Teléfono información: 928457222
E-mail: formacion@cfc.ulpgc.es

 Ver Dossier Informativo

Denegación del aplazamiento porque la situación económico financiera del contribuyente no le impedía efectuar el pago de la deuda.

El aplazamiento solicitado fue denegado al considerarse por la Administración que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del citado Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada por el Real Decreto 448/1995, la situación económico-financiera no le impedía efectuar el pago de las deudas al no apreciarse dificultades transitorias de tesorería y disponer en efectivo del dinero suficiente para hacer frente a dichas deudas; por lo que dicha denegación del aplazamiento fue ajustada a Derecho.

Los gastos calificados como liberalidad no tienen la condición de deducibles.

La Ley menciona, como "partidas deducibles" para determinar los rendimientos netos, los "gastos necesarios", haciendo una enumeración de los específicamente integrados en ese concepto general, exigiendo el propio precepto que esos "gastos" deben cumplir una finalidad: la de haber servido para la obtención de los rendimientos. Esta característica del "gasto necesario" puede ser contemplada desde una doble perspectiva: primera, positiva, como concepción económica de obtención del beneficio. Y, segunda, negativa, como contraria a "donativo" o "liberalidad". En el caso concreto, no cabe la deducción de aquella compensación ni de los gastos que directa o indirectamente procedan de la misma que, por razones obvias, deben considerarse también como una liberalidad.

La interposición de recurso contencioso-administrativo no supone la suspensión automática del procedimiento en su fase ejecutiva.

Se desestima la reclamación interpuesta contra el acuerdo de subasta al no concurrir ninguno de los motivos de oposición a la enajenación de bienes embargados que han de ceñirse a lo regulado en el artículo 172 de la LGT (Ley 58/2003), sin que se puedan admitir motivos o causas de oposición relacionadas con el procedimiento administrativo de derivación de res-

ponsabilidad y de apremio posterior por falta de pago en periodo voluntario. Por otro lado la mera interposición de recurso contencioso-administrativo por sí sola no suspende el procedimiento ejecutivo, independientemente de las causas de impugnación, sino que es necesario el pronunciamiento expreso de la correspondiente instancia judicial de si se adoptan o no medidas cautelares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 y siguientes de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en tanto tal pronunciamiento no se produzca, el procedimiento recaudatorio debe seguir ejecutándose.

El plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes desde el día siguiente a la notificación, y por tanto vence el día cuyo ordinal coincida con el del día de notificación.

Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 223 de la LGT (Ley 58/2003) el recurso de reposición debe interponerse en el plazo de un mes "contado a partir del día siguiente al de la notificación" del acto que se impugna. Los plazos señalados por meses se computan de "fecha a fecha", por lo que el plazo vence el día cuyo ordinal coincida con el que sirvió de punto de partida, que es el de la notificación o publicación.

Inaplicación del régimen de diferimiento de las plusvalías por reinversión a los bienes adjudicados en pago de deudas como parte del inmovilizado material.

En el caso de autos se trata de averiguar si tiene la consideración o no de los bienes inmuebles adjudicados en pago de deudas como parte del inmovilizado material de la entidad, a fin de determinar si a los beneficios extraordinarios procedentes de la enajenación de esos bienes les es aplicable el régimen de diferimiento de las plusvalías por reinversión del art. 21 LIS y de los coeficientes de corrección monetaria, del art. 15.11 de la misma Ley, así como la deducción del 17%. El objetivo de la reinversión es obtener una modernización del inmovilizado material de cualquier empresa, invir-

tiendo en la compra de nuevos bienes más actualizados. Este fin no se consiguiera con la venta de solares si bien podría entenderse si fueran solares de adquisición antigua que tuviesen un aprovechamiento urbanístico o una potencialidad urbanística determinada, pero ello no se ha producido en este caso pues la venta a otras constructoras, con el fin de que sean éstas, las que procedan a obtener el beneficio urbanístico de los solares, perdiendo su condición de inmovilizado material y convirtiéndose en parte integrante de las existencias, con cuya venta se ha obtenido un beneficio, que por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 36.ter de la Ley 43/1995 en relación con el 15.11 de la misma Ley no pueden obtener los beneficios fiscales previstos en aquel artículo. Y ello es así porque los bienes enajenados no estaban destinados a servir a la actividad empresarial de forma duradera, al ser bienes adquiridos como consecuencia de operaciones crediticias fallidas, viniendo a sustituir al pago de los créditos.

Un error contable ha de corregirse en el ejercicio en el que se descubre, siendo sólo deducible cuando se proceda a su inscripción contable.

En el caso concreto el sujeto pasivo había contabilizado en la cuenta 472 del Plan General de Contabilidad unas cuotas de IVA soportado que la Inspección consideró como no deducibles en IVA, pretendiendo después el contribuyente que las mismas fueran admitidas como gasto fiscalmente deducible en el Impuesto sobre Sociedades, lo que fue estimado por el TEAR. Se resuelve que el criterio del TEAR se opone frontalmente al principio de inscripción contable en una cuenta de gastos establecido en el artículo 19.3 de la LIS (Ley 43/1995), que se trata de un error contable que según el ICAC debe corregirse en el ejercicio en que se descubre con cargo a la cuenta "gastos de ejercicios anteriores", y que únicamente cuando tenga lugar dicha inscripción contable el importe en cuestión cumplirá el requisito de deducibilidad establecido en el artículo 19.3, párrafo primero, de la LIS.



No se puede impedir la compensación de deudas por la mera falta de anotación contable.

No puede aceptarse, como argumento en contra de la denegación de la compensación, que el crédito cuestionado no esté contablemente reconocido, ante la imposibilidad de confundir la simple anotación contable, que es un acto interno de Tesorería, con el acto administrativo firme de reconocimiento de un crédito a favor de un sujeto, que se produce cuando se dicta la resolución oportuna.

Inexistencia de vulneración del art. 14 de la Constitución por aplicar la exención en el IRPF a las indemnizaciones por despido del trabajador y no a las indemnizaciones por acogerse a un expediente de regulación de empleo.

En el caso de autos se trata de saber si se ha producido vulneración de un derecho constitucional al denegar por silencio administrativo la exención en el IRPF de las rentas que se perciban con carácter mensual una vez superado el límite de la exención. Así el artí-

culo 7 de la Ley 40/1998, establecen las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato. Para que sea aplicable dicha exención la extinción del contrato de trabajo tiene que tener carácter involuntario para el trabajador, no siendo aplicable la misma cuando los trabajadores se acogen a los expedientes de regulación de empleo y con el mismo carácter voluntario suscribieron los contratos de prejubilación y de desvinculación incentivada, por lo que no existe la pretendida igualdad entre esos ceses libremente pactados entre empresa y trabajadores y el despido improcedente, siempre contrario a la voluntad del trabajador. El derecho de petición no es un derecho menor puesto que sirve para que se produzca una mayor participación de los ciudadanos y de los grupos en que se integran en la cosa pública, y supone una mayor implicación en las estructuras institu-

cionales sobre las que se asienta nuestro Estado social y democrático de Derecho. Su objeto, en cuanto que las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información o expresar quejas o súplicas, se caracteriza por su amplitud, estando referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. El contenido esencial de este derecho comprendería la obligación de los destinatarios públicos de las peticiones de acusar recibo y, salvo excepciones tasadas, tramitarlas y contestarlas adecuadamente. Así en el presente expediente una posible aplicación o no de la exención por cese de la relación laboral no implica una vulneración del artículo 14 de la Constitución, ni una infracción legal ni menos aún la relevancia de la aplicación al caso de la norma legal puesta en tela de juicio, como es la aplicación del artículo 7.e) de la Ley 40/1998, pues esa supuesta infracción no se ha materializado en acto administrativo alguno de aplicación de la ley en que se hiciese realidad el trato discriminatorio que se denuncia.

 www.datadiar.com



La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias se constituyó el 31 de julio de 1.990 con los siguientes fines fundamentales y primordiales:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los asociados.
- b) El fomento de cuantas actividades de todo tipo tiendan a promover y difundir los principios y esencias del Derecho Fiscal.
- c) Prestar sus servicios y colaborar en todo momento con la Administración Tributaria, Comunidad Autónoma, y, en general, con cuantas corporaciones de derecho público y privado lo soliciten.
- d) Fomentar la dignificación y consideración social de los profesionales asociados, así como fomentar entre ellos la solidaridad dentro de un ambiente ético, promoviendo a tal fin servicios comunes de naturaleza asistencial.
- e) Organizar una labor formativa y de promoción profesional de los Asociados.

Una inversión de alto interés: tu futuro.

Master en Tributación de Empresas **MTE**

“Más de 15 años formando a expertos fiscales nos avalan.”

XVII EDICIÓN
Las Palmas de Gran Canaria
octubre a julio

 **ESCOEX**
INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL
FUNDACIÓN BRAVO MURILLO

con el mecenazgo de



PRACTICAS EN:

A&G ASESORES
ATRIUM ASESORES
AUREN ASESORES
BARBERY ASOCIADOS
DELOITTE ASESORES
ERNST & YOUNG
GPEDREGAL Y ASOCIADOS
J&A GARRIGUES, S.L.
KPMG ABOGADOS
LÓPEZ MARTÍN Y ASOCIADOS
LUJÁN ASESORES
LLORENS & DÍAZ DE AGUILAR
M.IESS ABOGADOS Y ASESORES
TRIBUTARIOS
MONTELONGO ASESORES
MONTERO ARAMBURU ASOCIADOS
MURLI Y ASOCIADOS
PRISMA Y ASOCIADOS

**ABIERTO
EL PLAZO DE
MATRÍCULA**

Carvajal 2
35004 Las Palmas
de Gran Canaria
Tel 828 019 019
Fax 828 019 020

Juan de Quesada 10
35001 Las Palmas
de Gran Canaria
Tel 928 336 618
Fax 928 322 524

VER DOSSIER INFORMATIVO

SOLICITUD ADMISIÓN

www.escoex.com
e-mail: info@escoex.com

Ayudas y Subvenciones

Ayudas
y
Subvenciones

Subvenciones destinadas a la implantación de nuevas tecnologías en establecimientos turísticos alojativos BOC nº 42, de 3.3.09

ORDEN de 12 de agosto de 2009, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2009 de concesión de subvenciones destinadas a la implantación de nuevas tecnologías en establecimientos turísticos alojativos, cofinanciadas con Fondos Estructurales Europeos (FEDER), efectuada por Orden de 16 de febrero de 2009.

En los Anexos de esta Orden se indican las solicitudes estimadas y desestimadas.

Los beneficiarios deberán manifestar por escrito la aceptación de la subvención, cuyo plazo finaliza el día 28 de septiembre 2009, según modelo que figura como anexo IV.

[Ver Orden](#)

Bolsa de Trabajo

SE OFRECE : CICLO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Formación Académica:

- Ciclo Superior en Administración y Finanzas
- Ciclo Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas

Formación Complementaria:

- Curso de Diseño Web y Multimedia

Experiencia Laboral:

- Prácticas en empresa, mantenimiento y actualización de sitios web, realización de programas informáticos.
- Prácticas en empresa, contabilidad e I.R.P.F en Asesoría.

Conocimientos Informática:

- Windows XP, Paquete Office, Contaplus, FacturaPlus, NominaPlus, Adobe Photoshop CS2, Macromedia Dreamweaver MX.

Si desea ampliar información, póngase en contacto con la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

Tlf: 928 227 064



Nota de humor

El Tornillo

Algunas veces es un error juzgar el valor de una actividad simplemente por el tiempo que toma realizarla...

Un buen ejemplo es el caso del ingeniero que fue llamado a arreglar una computadora muy grande y extremadamente compleja... una computadora que valía 12 millones de dólares.

Sentado frente a la pantalla, oprimió unas cuantas teclas, asintió con la cabeza, murmuró algo para sí mismo y apagó el aparato.

Procedió a sacar un pequeño destornillador de su bolsillo y dio vuelta y media a un minúsculo tornillo.

Entonces encendió de nuevo la computadora y comprobó que estaba trabajando perfectamente.

El presidente de la compañía se mostró encantado y se ofreció a pagar la cuenta en el acto.

"¿Cuánto le debo?"-preguntó.



- "¿Mil dólares? ¿Mil dólares por unos momentos de trabajo? ¿Mil dólares por apretar un simple tornillito?"

- ¡Ya sé que mi computadora cuesta 12 millones de dólares, pero mil dólares es una cantidad disparatada!

- La pagaré sólo si me manda una factura perfectamente detallada que la justifique."

El ingeniero asintió con la cabeza y se fue.

A la mañana siguiente, el presidente recibió la factura, la leyó con cuidado, sacudió la cabeza procedió a pagarla en el acto, sin chistar.

La factura decía:

Detalle de los servicios prestados:

Apretar un tornillo 1 dólar

Saber qué tornillo apretar999 dólares

Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas

Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas

1^{er} ejemplar gratuito para los asociados miembros de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

6,00 Euros
+ gastos de envío

CONTENIDO

- REAL DECRETO 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas
- Introducción
- Primera parte: Marco Conceptual de la Contabilidad.
- Segunda parte: Normas de registro y valoración.
- Tercera parte: Cuentas Anuales.
- Cuarta parte: Cuadro de cuentas
- Quinta parte: Definiciones y relaciones contables.

Incluye:

Separata con Cuadros del Plan General de Contabilidad de PyMes

PROMOTORES DE LA EDICIÓN



Solicite su/s ejemplar/es en la secretaría de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias en el Tlf: 928 22 70 64 o en el correo electrónico asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com



Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es/>

Hasta el día 7	Hasta el día 21
<p>IMPUESTOS ESPECIALES</p> <p>511</p>	<p>RENTA Y SOCIEDADES</p> <p>111, 115, 117, 123, 124, 126, 128</p> <p>IVA</p> <p>303, 322, 340, 353, 380</p> <p>PRIMAS DE SEGUROS</p> <p>430</p> <p>IMPUESTOS ESPECIALES</p> <p>561, 562, 563, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 564, 566, 570, 580, 560, 510</p>



**Calendario fiscal
Septiembre 2009**



Administración
Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>

Hasta el día 21	Hasta el día 30
<p>IGIC</p> <p>410, 411, 412, 418, 419, 490</p> <p>TASA SOBRE EL JUEGO</p> <p>045, 046</p> <p>ITP y AJD</p> <p>610, 615</p>	<p>IMPUESTOS ESPECIALES</p> <p>430</p>



Legislación BOE de interés

BOE núm. 185, de 1 de Agosto de 2009

Planes y fondos de pensiones. Reglamento. RD 1299/2009, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el RD 304/2004.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/08/01/pdfs/BOE-A-2009-12749.pdf>

BOE núm. 197, de 15 de Agosto de 2009

Protección por desempleo e inserción. RD-ley 10/2009, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/08/15/pdfs/BOE-A-2009-13496.pdf>

BOE núm. 200, de 19 de Agosto de 2009

Empleo. Medidas urgentes. RD 1300/2009, de medidas urgentes de empleo destinadas a los trabajadores autónomos y a las cooperativas y sociedades laborales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/08/19/pdfs/BOE-A-2009-13664.pdf>

Legislación BOC de interés

BOC núm. 150, de 4 de Agosto de 2009

DECRETO 116/2009, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el incendio acaecido en La Palma.

<http://www.gobcan.es/boc/2009/150/boc-2009-150-001.pdf>

BOC núm. 151, de 5 de Agosto de 2009

ORDEN por la que se establecen los modelos de garantía en relación a los tributos derivados del REF de Canarias exigibles con ocasión de la importación de bienes.

<http://www.gobcan.es/boc/2009/151/boc-2009-151-001.pdf>

BOC núm. 155, de 11 de Agosto de 2009

ORDEN por la que se regula el procedimiento administrativo relativo a la aplicación de las medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2% en favor de personas trabajadoras discapacitadas en empresas de 50 o más trabajadores/as, reguladas por el RD 364/2005.

<http://www.gobcan.es/boc/2009/155/boc-2009-155-002.pdf>

BOC núm. 156, de 12 de Agosto de 2009

ORDEN por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones destinadas a inversiones colectivas para la modernización de las explotaciones agrícolas, y se aprueban las bases que han de regir la misma.

<http://www.gobcan.es/boc/2009/156/boc-2009-156-007.pdf>

BOC núm. 157, de 13 de Agosto de 2009

ORDEN por la que se aprueban los modelos normalizados para la Regularización y Registro de Explotaciones Ganaderas. <http://www.gobcan.es/boc/2009/157/boc-2009-157-001.pdf>

DIRECCIÓN DEL BOINA
Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)

Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

Santiago Terrón Pérez (Gerente)

Maquetación:

Santiago Terrón Pérez

Ione del Rosario Naranjo

Edita:
ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Tlfno: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

 E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La *Asociación de Asesores Fiscales de Canarias*, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Hemeroteca:
www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php
Hemeroteca

Editorial
YA ESTAMOS AQUÍ...

Se acabó lo bueno y ya, a vueltas de unas merecidas y muy necesarias vacaciones, que hemos aprovechado para desconectar de nuestras obligaciones profesionales y, para disfrutar de nuestras familias y amigos, nos volvemos a encontrar gracias a la red de redes, para llevarle con todo nuestro interés y voluntad todo lo que acontezca en los “pasillos” profesionales y sociales en los que afortunadamente se maneja nuestra entrañable Asociación.

Para comenzar, la Comisión de Estudios ya está trabajando en la organización de una gran cantidad de actos formativos de los que tendrá cumplida información a medida que se vayan concretando.

Informar también que, el próximo día 21 de septiembre tendrán lugar en la Villa de San Mateo, los actos relativos al Patronazgo de la Asociación del Apóstol San Mateo, de cuyas acciones institucionales se le informará oportunamente.

Para ir terminando, permítame la licencia para animarle a afrontar sin demasiados traumas ni acalamientos este último cuatrimestre del ejercicio con los impuestos imputables a este periodo.

Por último, recordarle que el BOINA, fiel a su vocación de información a sus asociados, seguirá apareciendo en la ventana de su ordenador cada último día hábil de mes y que, ya estamos aquí...

BOINA

Boletín Informativo de la Asociación